

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MORENA PARA MODIFICAR EL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CONFORMA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Estado:** Estado de Quintana Roo.
- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
- **Proceso:** Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- II. A las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, MORENA presentó escrito signado por la ciudadana Yeielkol Polevnsky Gurwitz, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido de

referencia, mediante el cual manifestó que por así convenir a sus intereses es su voluntad dejar de ser parte de la coalición referida en el Antecedente que precede exclusivamente en los municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos, dejando intacto lo convenido en dicha Coalición respecto de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Tulum, Bacalar, Cozumel y Benito Juárez.

- III. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Director de Partidos Políticos, mediante oficio DPP/291/2018, en vía de prevención, notificó al representante propietario de MORENA ante el Consejo General, que toda vez que su escrito guarda relación con la modificación al Convenio de Coalición del cual forma parte, a efecto de garantizar los derechos de su representado; le otorgó un término de cuatro horas para que exhiba la documentación referida en los artículos 276, numerales 1 y 2, en relación con el artículo 279 del Reglamento, en plena observancia de las cláusulas Segunda y Tercera numerales 2 y 3 del convenio de coalición parcial cuya modificación solicitó.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, dio contestación mediante escrito al requerimiento señalado en el Antecedente que precede, solicitando una prórroga de setenta y dos horas para dar cumplimiento a lo solicitado y dar por interrumpido el plazo por parte de MORENA para la modificación del convenio de coalición.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad, llevando a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos ejercer entre otras funciones el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General y las que establezca el Instituto Nacional.
3. Que la fracción VII del artículo 150 de la Ley local establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto, sustanciar con el auxilio de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Partidos Políticos el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de coaliciones.
4. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley de Partidos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
5. Que el artículo 92 de la Ley de Partidos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Organismo Público Local, acompañado de la documentación pertinente, asimismo, integrará el expediente e informará al Consejo General, para que éste resuelva a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
6. Que en términos del convenio, la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", aprobada por este Consejo General el veintitrés de enero del año en curso mediante Resolución IEQROO/CG/R-002/18, refiere la postulación de las planillas en los Ayuntamientos de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Othón P. Blanco, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

En ese tenor, la Cláusula Quinta de convenio de coalición en comento, refiere el origen partidario y distribución de las candidaturas que postularán como coalición parcial, al tenor de lo siguiente:

Número	Ayuntamiento	MORENA	Encuentro Social	Partido del Trabajo
1	Benito Juárez			
2	Cozumel			
3	Felipe Carrillo Puerto			

Numero	Ayuntamiento	MORENA	Encuentro Social	Partido del Trabajo
4	Isla Mujeres			
5	José María Morelos			
6	Othón P. Blanco			
7	Solidaridad			
8	Tulum			
9	Bacalar			
10	Puerto Morelos			

Postula planilla
 No aplica

De la tabla se observa que MORENA acorde al convenio de coalición vigente, postulará planillas en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum; mientras que Encuentro Social hará lo propio en los Municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos; y el Partido del Trabajo en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres y Bacalar.

7. Que del escrito de solicitud presentado por MORENA referido en los Antecedentes de este Acuerdo, se colige que sus pretensiones son:

- 1) Dejar de ser parte de coalición de referencia en lo relativo a los Municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos;
- 2) Ratificar su participación en los municipios restantes en los términos estipulados en el convenio de coalición parcial.

Por lo tanto deviene imprescindible realizar el siguiente análisis:

- a) Que la Cláusula Segunda del convenio de coalición parcial aprobado por este Consejo General, refiere que el máximo órgano de Dirección de la coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia", integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, así como un representante que designa el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición en comento, estas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la coalición el siguiente porcentaje de votación:

- Del Trabajo 25%
- Encuentro social 25%
- Morena 50%

- b) Que la Cláusula Tercera numeral 3 y 4, y Cláusula Séptima dispone que las partes convienen que la modificación del convenio de coalición aprobado a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de las Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia".
- c) Que de acuerdo a lo referido en los artículos 279 y 276 numerales 1 y 2, el procedimiento para modificar un Convenio de Coalición, es esencialmente el mismo que para su registro, toda vez que requiere la presentación de la documentación que sustente la modificación, siendo que el caso atinente es la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", quien posee facultades para autorizarla.
- d) Que si se materializara la pretensión del partido solicitante, se alteraría sustancialmente el contenido de la Cláusula Quinta del multicitado Convenio de Coalición, en virtud de que el origen partidario de los candidatos sería distinta a la ya aprobada por el Consejo General.
- e) Que la cláusula Décimo Segunda, numeral 2 contenida en el convenio de coalición parcial, refiere lo siguiente:

"2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separa de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados"

De la lectura literal del texto trasunto, no se colige que dicha cláusula contenga la hipótesis de separarse parcialmente de la coalición, como en el caso concreto pretende el solicitante, al solicitar el cese de los efectos legales del convenio de coalición en los municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos, dejando intocado el cumplimiento en el resto de los municipios que forman parte de lo pactado en el convenio de coalición.

En ese tenor, lo manifestado por MORENA en su escrito presentado en fecha treinta y uno de marzo de la anualidad en curso, solo puede concretarse mediante una modificación al convenio de coalición, cuyo cauce legal se encuentra estipulado en artículo 279 del Reglamento, que a continuación se cita literalmente:

"Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl."

(Énfasis añadido)

Como se precisa, el convenio de coalición puede ser modificado a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección de este Instituto y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, el cual, inicia del uno al diez de abril del año que transcurre.

En ese contexto, la modificación referida, tiene necesariamente que sujetarse al tamiz del siguiente procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento, al tenor de lo siguiente:

"Artículo 276

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicia la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante."

Asimismo, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar el convenio en medio impreso y digital con extensión ". Doc", con firmas autógrafas; ello no implica, el cambio de la modalidad de la coalición que fue registrada originalmente.

En consecuencia, no existe sustento legal al no exhibir la documentación probatoria para que el partido solicitante se separe parcialmente del convenio de coalición del cual forma parte, por lo que respecta a los municipios de José María Morelos, Solidaridad y Puerto Morelos, en atención al contenido de la cláusula décimo segunda del multicitado convenio, y por el procedimiento y requisitos supracitados.

Ello autoriza a concluir, que MORENA no puede separarse parcialmente en los tres municipios señalados, dado que ello invadiría la esfera jurídica de sus coaligados y por ende violentaría lo dispuesto en el Convenio de la coalición de la cual forma parte, lo cual invariablemente resulta en que dicho partido político tendrá sujetarse a lo dispuesto en la multicitada Clausula Quinta del Convenio de Coalición.

Cabe manifestar que a efecto de respetar los derechos del partido solicitante, este órgano comicial, a las trece horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de anualidad que transcurre, concediéndole un término de cuatro horas, debido a que en la misma fecha de presentación de la solicitud, fenece el plazo para este órgano comicial pueda aprobar en su caso, modificación alguna en el convenio ya aprobado, siempre y cuando exhiba la documentación a que hacen referencia los artículos 276 y 279 del reglamento.

Con motivo de lo anterior, a las diecisiete horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, encontrándose dentro del término otorgado, MORENA, presentó un escrito en vía de contestación a la prevención que le fuera notificada en fecha indicada el párrafo anterior, solicitando una prórroga de setenta y dos horas para subsanar lo requerido y se tenga por interrumpido el plazo por parte del partido que representa para la modificación del convenio de coalición.

Por lo anterior cabe referir, que el procedimiento establecido en el Reglamento y que al igual es previsto en la Cláusula Tercera numeral 3 del propio convenio, el partido solicitante se sujetó a los plazos y términos establecidos en el artículo 279 del mismo Reglamento, el cual prevé que cualquier modificación al convenio se debe aprobar por la autoridad electoral hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, siendo el caso hasta el treinta y uno de marzo del presente año.

Por ello, la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" como órgano máximo de dirección de la coalición, tuvo conocimiento de los plazos establecidos por la norma reglamentaria federal para llevar a cabo todas las acciones pertinentes de los partidos integrantes de la coalición para la realización y cumplir con lo mandatado tanto a lo previsto en el Reglamento como a lo sujetado en su propio convenio aprobado.

Consecuentemente, no es factible otorgar la prórroga solicitada referida en los antecedente del presente Acuerdo, puesto que la omisión por parte del partido solicitante al no presentar la documentación requerida por el artículo 279 del Reglamento, no dependió de la autoridad electoral, sino que son actos y previsiones atinentes que el propio partido a través de su órgano máximo de dirección debió considerar.

Asimismo, el plazo establecido en el Reglamento, obedece al principio de certeza que debe premiar debido a que guarda relación con el registro de sus candidaturas de la propia coalición en la que los partidos del Trabajo y Encuentro Social forman parte. Por lo que al no presentar documentos que acrediten que el órgano máximo de dirección de la coalición parcial determinó la voluntad colegiada de los integrantes de la misma, previstos en el Reglamento, se estaría vulnerando la esfera jurídica de los partidos políticos integrantes de la coalición y a la vez la inobservancia de la sujeción al convenio aprobado en la que refiere que las decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición no depende unilateralmente de un sólo partido, sino que su validez deberá atender a la votación ponderada en la Cláusula Segunda del propio convenio.

8. Sin embargo, tal y como se ha analizado en este documento jurídico, la pretensión del partido solicitante tendría que hacerse mediante el procedimiento señalado en el Reglamento, especificado en los artículos 279 y 276, con las consideraciones ya vertidas en los Considerandos que preceden.
9. Que adicional a las consideraciones vertidas por esta autoridad en los Considerandos que preceden, es de mencionar que la solicitud de MORENA, a pesar de haber sido interpuesta en tiempo, carece de la forma legal para su procedencia, por lo tanto no se colman los extremos de lo estipulado en los artículos 276 numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento, de ahí que lo pertinente sea declarar improcedente la solicitud de referencia y las pretensiones del partido solicitante.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General,

ACUERDA

PRIMERO. Declarar improcedente la solicitud presentada por MORENA, en su calidad de coaligado con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social.

SEGUNDO. Notificar a MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social en términos de Ley.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, y por estrados.

QUINTO. Publicar y difundir en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEXTO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciocho a las veintim horas, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA BARRÓN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO